

REGLAMENTO (CE) N° 2786/98 DE LA COMISIÓN
de 22 de diciembre de 1998

por el que se modifica la duración de las autorizaciones de los aditivos a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 *decies* de la Directiva 70/524/CEE del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, relativa a los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2785/98 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 3 y 9 *undecies*,

Considerando que la Directiva 70/524/CEE contempla la posibilidad de autorizar nuevos aditivos o nuevas utilidades de aditivos, en función de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

Considerando que puede autorizarse provisionalmente por un período de cinco años un nuevo aditivo o un nuevo uso de aditivo si, habida cuenta del contenido admitido en los alimentos, no tiene influencias negativas en la salud humana o la sanidad animal ni en el medio ambiente, no perjudica a los consumidores alterando las características de los productos de origen animal, es controlable en los alimentos y si cabe suponer, habida cuenta de los resultados conocidos, que al incorporarlo en los piensos, va a tener un efecto favorable en las características de esos piensos o en la producción animal;

Considerando que el estudio de los distintos aditivos a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 *decies* de la Directiva 70/524/CEE transferidos al capítulo III del anexo B de dicha Directiva que pueden autorizarse provisionalmente en la esfera nacional hasta el 30 de

noviembre de 1998 aún no ha finalizado; que, por consiguiente, es necesario prorrogar por un período determinado el plazo de autorización de esas sustancias;

Considerando que la Comisión ha consultado al Comité científico de la alimentación animal en relación con la autorización de los antibióticos y coccidiostáticos que figuran en el anexo del presente Reglamento; que dicho Comité ha emitido un dictamen sobre la eficacia, la seguridad y la controlabilidad de esas sustancias;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la alimentación animal,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El capítulo III del anexo B de la Directiva 70/524/CEE quedará modificado con arreglo al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Se aplicará a partir del 1 de diciembre de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.

⁽²⁾ Véase la página 21 del presente Diario Oficial.

ANEXO

El capítulo III del anexo B de la Directiva 70/524/CEE quedará modificado como sigue:

Aditivos vinculados a un responsable de la puesta en circulación inscritos en el anexo II antes del 1 de abril de 1998:

A. Antibióticos

Número de registro	Nombre del responsable de la puesta en circulación (1)	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Duración de la autorización
						mg/kg de pienso completo			
*31		Bacitracina-zinc	C ₆₆ H ₁₀₃ O ₁₆ N ₁₇ SZn (polipéptido con un contenido en zinc del 12 al 20 %)	Pollos de engorde	—	5	50	—	17. 7. 1999 (2)
				Cerdos	6 meses	5	50	—	17. 7. 1999 (2)
33		Avilamicina	C _{37.62} H _{82.90} Cl _{1.2} O _{31.32} (mezcla de oligosacáridos del grupo de las ortosomicinas producidos por <i>Streptomyces viridochromogenes</i> , NRRL 2860) Factor de composición: — Avilamicina A: 60 % como mínimo — Avilamicina B: 18 % como máximo — Avilamicinas A + B: 70 % como máximo — Otras avilamicinas individuales: 6 % como máximo	Pavos	—	5	10	—	30. 9. 1999 (3)

B. Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas

Número de registro	Nombre del responsable de la puesta en circulación (1)	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Duración de la autorización
						mg/kg de pienso completo			
*26		Salinomicina sódica	<p>$C_{42}H_{69}O_{11}Na$ (sal sódica de poliéter del ácido monocarboxílico, producida por <i>Streptomyces albus</i>)</p> <p>Contenido de elaiofilina: menos de 42 mg/kg de salinomicina sódica</p> <p>Contenido de 17-epi-20-desoxisalinomicina: menos de 40 g/kg de salinomicina sódica</p>	Conejos de engorde	—	20	25	<p>Prohibida su administración durante al menos cinco días antes del sacrificio.</p> <p>Indíquese en las instrucciones de uso:</p> <ul style="list-style-type: none"> — “Peligroso para los équidos” — “Este pienso contiene un aditivo del grupo de los ionóforos; su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo, la tiamulina) puede estar contraindicada” 	30. 9. 1999 (2)
				Pollitas para puesta	12 semanas	30	50	<p>Indíquese en las instrucciones de uso:</p> <ul style="list-style-type: none"> — “Peligroso para los équidos” — “Este pienso contiene un aditivo del grupo de los ionóforos; su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo, la tiamulina) puede estar contraindicada” 	30. 9. 1999 (2)

Número de registro	Nombre del responsable de la puesta en circulación (1)	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Duración de la autorización
						mg/kg de pienso completo			
27		Diclazuril	2,6-diclo-alfa-(4-clorofenil)-4-[4,5-dihidro-3,5-dio-xo-1,2,4-triazina-2(3H)-yl] benceno-acetonitrilo	Pavos	12 semanas	1	5	Prohibida su administración durante al menos cinco días antes del sacrificio	30. 9. 1999 (4)
				Pollitas para puesta	16 semanas	1	1	—	30. 9. 1999 (3)
28		Maduramicina de amonio	C ₄₇ H ₈₃ O ₁₇ N (sal amoniacal de poliéter del ácido mococarboxílico producida por <i>Actinomadura yumaensis</i>)	Pavos	16 semanas	5	5	Prohibida su administración al menos cinco días antes del sacrificio Indíquese en las instrucciones de uso: — “Peligroso para los équidos” — “Este pienso contiene un aditivo del grupo de los ionóforos; su administración simultánea con determinados medicamentos (por ejemplo, la tiamulina) puede estar contraindicada”	30. 9. 1999 (3)*

C. Factores de crecimiento

Número de registro	Nombre del responsable de la puesta en circulación (1)	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Duración de la autorización
						mg/kg de pienso completo			
←		—	—	—	—	—	—	—	→

(1) Autorización vinculada al responsable con efectos a partir del 1 de octubre de 1999.

(3) Primera autorización el 18 de julio de 1994, Directiva 94/41/CE de la Comisión (DO L 209 de 12. 8. 1994, p. 18).

(3) Primera autorización el 15 de diciembre de 1997, Directiva 97/72/CE de la Comisión (DO L 351 de 23. 12. 1997, p. 55).

(4) Primera autorización el 21 de febrero de 1996, Directiva 96/7/CE de la Comisión (DO L 51 de 1. 3. 1996, p. 45).

(3) Primera autorización el 14 de octubre de 1996, Directive 96/66/CE de la Comisión (DO L 272 de 25. 10. 1996, p. 32).